



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-3
(Enero 29 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Medellín.

Por medio de los Acuerdos CSJA-SA-128 de 3 de junio de 2010 y CSJA-SA-129 de 03 de junio de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJA-163 de 14 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las



pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

El Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desde el 24 de abril al 06 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 07 de mayo y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 07 de mayo de 2015, el señor **JUAN DAVID DE LAS ANIMAS GUISAO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.696.979 expedida en Bello, Antioquia, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignados a los factores experiencia adicional y capacitación adicional y publicaciones, argumenta que el 13 de enero de 2015, allegó certificaciones para que le fueran valoradas, las cuales no fueron puntuadas.

Mediante Acuerdos CSJAA15-879 de 19 de junio de 2015 y CSJAA15-880 de 19 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desató el recurso de reposición, no reponiendo y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JUAN DAVID DE LAS ANIMAS GUISAO GONZÁLEZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Escribiente	372.20	150.00	0.00	0.00	522.20

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 174 de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Nominado	Escribiente	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito, será valorada dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
<i>acta de posesión y resolución de nombramiento Juzgado Veintiocho Administrativo Del Circuito De Medellín, Practicante Ad Honoren horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.</i>	04/03/2009	18/09/2009	0
Clara María González Quirós	15/01/2006	15/02/2009	1110
Total días laborados			1110

Ahora bien, para el cargo de Escribiente Nominado, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a **720 días**, por lo tanto, de **1110 días** acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional **390 días**, lo que equivale a **21.66 puntos**.

Así las cosas, le asiste razón al quejoso por lo que habrá de modificarse el acto recurrido, en el factor de experiencia adicional y docencia, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Factor Capacitación y Publicaciones

El literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo en la calificación del factor de capacitación adicional, se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

*Hasta máximo 20 puntos.

**Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó:

Entidad		Puntos
U. Medellín	Certificado matrícula 5 nivel de derecho	Requisito mínimo
Tecnológico de Antioquia	Tecnólogo en investigación judicial	30
Cole Gran Colombia	Bachiller académico	0
U. Medellín	Jornada de Derecho procesal	0
U. Medellín	Seminario Internacional Corte Constitucional y Estado Comunitario 20 horas	0
U. Medellín	Seminario internal Corte Constitucional estado Social de Derecho sin horario	0
U. Medellín	Seminario Internal Corte Constitucional sin horario	0
Total		30 puntos

Teniendo en cuenta, que aduce que allegó certificaciones el día 13 de enero de 2015, con el fin de que le fueran valoradas, se le señala que las mismas no son susceptibles de valoración, pues son extemporáneas.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dichos documentos pueden ser aportados, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En este orden de ideas, habrá de modificarse el acto atacado, respecto del puntaje obtenido por el recurrente, en el factor capacitación adicional y publicaciones, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por el señor JUAN DAVID DE LAS ANIMAS GUISAO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.696.979, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en tal virtud su puntaje será el siguiente:

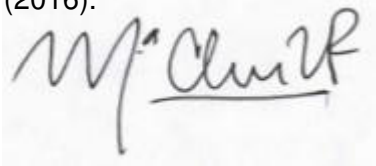
CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Escribiente	372.20	150.00	21.66	30	573.86

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', with a horizontal line under the name.

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/RABG